

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LOS QUE SE EFECTUARÁ EL MONITOREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A MONITOREAR, EL PERÍODO EN QUE SE REALIZARÁ EL MONITOREO, EL HORARIO PARA EFECTUAR DICHO MONITOREO Y APRUEBA LOS FORMATOS Y NÚMERO DE COPIAS EN QUE SE REALIZARÁ EL RESPALDO DEL MONITOREO, ASÍ COMO DESIGNA AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE REALIZARÁ LA CONSULTA Y MANEJO DEL SOFTWARE**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión especial de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo número CG/AC-049/07 mediante el cual aprobó el Proyecto de Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación.

**II.-** En sesión especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-005/10, diversas reformas a los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación.

**III.-** En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

**IV.-** En esta misma fecha, el Órgano Superior de Dirección declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de la función encomendada deberá velar por el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen la función electoral, en términos de lo establecido por el numeral 8 del Código en cita.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Preserva el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3.- Que, en términos del artículo 89 fracción XIX del Código Comicial el Consejo General tiene como atribución revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que estén sujetos.

Ahora bien, el numeral 31 de los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación refiere que en los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo General acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo, lo que se determinará en su oportunidad, previo al inicio del periodo en que se desarrollará el monitoreo.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto determinara en su oportunidad si el monitoreo de las precampañas electorales del presente Proceso Electoral será realizado por la Coordinación de Comunicación Social o por una empresa, atendiendo a las valoraciones técnicas y presupuestales que se hagan por parte de las áreas competentes.

En ese contexto, el numeral 32 de los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación refiere que el Consejo General de este Instituto tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como

aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, acordará lo siguiente:

- “...  
I. Los medios masivos de comunicación a monitorear;  
II. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;  
III. El horario en que se efectuará el monitoreo en los medios masivos de comunicación;  
IV. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;  
V. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo; y  
VI. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.”

Bajo este contexto, se presentó ante este Consejo General el documento por el que determina los Municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, los medios de comunicación a monitorear, el período en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como el personal del instituto que realizará la consulta y manejo del software, documento que fue elaborado de manera conjunta por la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Informática y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección procedió a la revisión del documento en referencia, determinando lo siguiente:

- 1) Los Municipios del Estado donde se efectuará el monitoreo son los Municipios de SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO y TLAOLA con la cobertura indicada en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo. Proponiéndose instalar una base para monitorear en el Municipio de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.
- 2) Los medios de comunicación a monitorear serán los señalados en el documento que como anexo ÚNICO corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Debe señalarse que en atención a que el Instituto Federal Electoral cuenta en el Estado de Puebla con estaciones permanentes para el monitoreo de radio y televisión para efectuar el monitoreo de dicho medios en términos de su normatividad y en virtud de que este

Organismo debe velar por hacer un uso racional de los recursos otorgados al mismo, este Consejo General considera que el monitoreo debe efectuarse sólo en prensa e internet.

Así, en términos del numeral 91 fracciones I, XXI y XXIX se faculta al Consejero Presidente a efecto de que realice las gestiones necesarias con el Instituto Federal Electoral para que le sea proporcionado a este Instituto el monitoreo que efectúa en radio y televisión en lo que corresponde al periodo determinado en este acuerdo. En el convenio que se realice con el Instituto Federal Electoral deben precisarse las estaciones de radio y televisión y el horario en el que se desarrollará el monitoreo.

- 3) El período durante el cual se realizará el monitoreo es del **dos al treinta y uno de mayo de dos mil once.**
- 4) El horario para efectuar el monitoreo será el siguiente:
  - a) Periódicos y portales digitales: con periodicidad diaria y en los casos de “Enlace de la Mixteca” “El Guardián de la Sierra” y “Voz de la Sierra” con una periodicidad máxima de tres días; en un horario de las ocho horas a las veinte horas de acuerdo con la propuesta de Comunicación Social.
- 5) En cuanto al formato del respaldo del monitoreo (reportes estadísticos y bases de datos), este Órgano Superior de Dirección considera conveniente que se utilice el formato excel para Windows XP, debido a que el mismo permite un fácil manejo y consulta de la información. Asimismo, se estima el empleo del formato PDF compatible con Windows XP, para los archivos que se utilicen únicamente para consulta, ya que dicho formato impide la modificación de los datos contenidos.

Respecto al respaldo del monitoreo realizado, se presentará en CD-R para el caso de audio y DVD-R en cuanto a las grabaciones de video, escaneo de prensa escrita y portales digitales; en cuanto al formato de los archivos de sonido, se deberán presentar en formato MP3, los archivos de imágenes en formato JPG y los archivos de video en formato MPG.

En cuanto al número de copias en que se realizará el monitoreo, se determina que se realicen dos copias del respaldo, permaneciendo un ejemplar en poder de la instancia encargada del monitoreo y el otro en poder de este Organismo Electoral, en términos del artículo 19 de los Lineamientos en cita.

- 6) Los integrantes del Consejo General de este Instituto serán los facultados para consultar el software que proporcione la instancia encargada del monitoreo. De igual forma, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación estará facultada para consultar y manejar dicho software.

Cabe precisar que, tal como se señaló previamente la instancia encargada del monitoreo deberá de entregar los informes correspondientes en los formatos y términos antes indicados debiendo observar lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos en la materia, el cual establece:

**“ARTÍCULO 28.-** En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio y/o prensa escrita, los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente:

**I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo: empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;

- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.

**II.- INFORMES DEL MONITOREO EN RADIO:**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: la empresa permisionaria o concesionaria a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.

**III.- INFORMES DEL MONITOREO DE NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- h) Nombre(s) del(los) precandidato(s);

- i) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la nota;
- j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;
- k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y análisis;
- l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato, partido político o coalición;
- m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:
  - Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato o dirigente de que se trate (televisión);
  - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);
  - Cita e imagen: presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del precandidato o dirigente pero sin su audio (televisión);
  - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);
  - Solo voz: entrevistas en vivo del precandidato o dirigente (radio) o por vía telefónica;
  - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);
  - Solo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato, partido político o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo;
- n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;
- p) Período: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.

#### **IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del periódico;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;
- g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- i) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: nota informativa, columna, artículo de opinión y reportaje;
- j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- m) Nombre del precandidato;

- n) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que se trata la publicación;
- o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;
- q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico en que se realice el monitoreo de cada partido político o coalición y de sus precandidatos.

**V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:**

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos;
- b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del portal digital;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);
- i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- j) Nombre del precandidato;
- k) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;
- l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus precandidatos."

Este Órgano Superior de Dirección considera que la aprobación de los Municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, los medios de comunicación a monitorear, el período en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como el personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software, cumplen con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en los Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación; garantizando con ello el respeto a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así

como proporciona seguridad jurídica a los partidos políticos respecto a los elementos que se tomarán en consideración para efectuar el multicitado monitoreo.

El Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos aplicables aprobará en su caso las modificaciones necesarias a lo acordado en virtud de este documento.

Asimismo, atendiendo a lo señalado por los artículos 4 fracción IV, 5 fracción I, 7 fracción III, 8 fracción III y 24 de los Lineamientos en la materia los informes parciales del monitoreo rendidos semanalmente por la instancia encargada del monitoreo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, serán hechos del conocimiento de los integrantes del Consejo General por conducto del Consejero Presidente, una vez que los mismos sean remitidos por la Dirección General de este Organismo.

**4.-** Que, en términos del artículo 13 de los Lineamientos en cita la instancia encargada del monitoreo lo realizará diariamente respecto de la propaganda de precampañas de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus precandidatos en los Municipios, en los medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el Contrato, con base en lo acordado por el Consejo General de este Instituto.

Bajo ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 91 fracción XXIX del Código Comicial este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que notifique el contenido del presente acuerdo a la instancia que realizará el monitoreo para su debida observancia, en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina los Municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo en medios de comunicación de las precampañas electorales, los medios de comunicación a monitorear, el período en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del

monitoreo, así como el personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente realice las gestiones necesarias con el Instituto Federal Electoral para que le sea proporcionado a este Instituto el monitoreo que efectúa en radio y televisión en lo que corresponde al periodo determinado en este acuerdo, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a la instancia que realizará el monitoreo para su debida observancia, atendiendo a lo mencionado en el considerando número 4 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**